

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-008-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S. A. DE C.V. No. 080-2025.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor **DANIEL ENRIQUE HASBUN RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación DNI. No. 0801-1980-12589 y de este domicilio, con oficinas administrativas en el barrio la Granja, Edificio Avanti, Boulevard Comunidad Económica Europea, Tegucigalpa M.D.C. con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la escritura pública No. 5 de Certificación del Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la **SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S. A. DE C.V.**, autorizada ante los oficios del notario **CONRADO ERNESTO RODRIGUEZ CONTRERAS**, matrícula 75080, inscripción 79742, con fecha de inscripción 21-01-2023 del registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, otorgado por el señor **DANIEL ENRIQUE HASBUN RIVERA** en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada **DROGUERIA UNIVERSAL S. A. DE C. V.** una sociedad constituida ante los oficios del notario **RUBEN ALVAREZ** en fecha 9 de mayo de 1997 e inscrita con el numero 15 folio 69 al 76 del tomo 49 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y una modificación de la misma inscrita con el número 96 del tomo 176 ambos del Registro de la Propiedad Mercantil de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; en adelante denominado "EL PROVEEDOR", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-008-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S. A. DE C.V.**, el cual se registrá de acuerdo a las

**DROGUERIA  
UNIVERSAL  
S.A. DE C.V.**

siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta la doctora CARLA MARINA PAREDES REYES, en su condición antes indicada que mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-032-2025-IV de fecha 22 de agosto de-2025, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) dio por recibida y aprobada la Recomendación del Proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD 008-2025 "IHSS-DMN-COMPRA DE MEDICAMENTOS FUERA DEL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS (LOM) DARATUMUMAB Y POMALIDOMIDA PARA EL PACIENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS", a favor de DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V., adjudicándole la Partida No. 1 DARATUMUMAB 1800mg/15ml solución inyectable la cantidad de 10 frascos por la compra a un precio unitario de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 157,950.00) para un precio total de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,579,500.00 CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato es por un total de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,579,500.00). El pago se efectuará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS y se tramitará de acuerdo a los procedimientos ya establecidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para ello deberá presentar los documentos siguientes: Factura original, Recibo por el monto a cobrar (original), Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta vigente (cuando aplique), Solvencia Fiscal Vigente, Comprobante de pago de cotizaciones del IHSS, Acta de recepción definitiva de la entrega de los PRODUCTOS avalado por el personal encargado del Almacén Central, Fotocopia del contrato, Fotocopia de la garantía de cumplimiento vigente, Orden Exonerada (cuando aplique), Orden de compra SAP. Si el Comprador no recibe dichos documentos en la fecha indicada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO". CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA RECEPCION DE LOS MEDICAMENTOS: Para la recepción de los medicamentos, "EL PROVEEDOR" hará la entrega de los medicamentos de conformidad con los términos de la orden de compra SAP/4HANA y de este contrato. "EL INSTITUTO" requiere una entrega del 100% inmediata a 30 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. Se

deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en el documento base que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento/vida útil menor a la solicitada, "EL PROVEEDOR" presentará una CARTA COMPROMISO DE REPOSICIÓN en el Almacén Central, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para el "INSTITUTO", la totalidad del producto adquirido que antes de su fecha de expiración, le sobrevinieran fallas imputables al suplidor/fabricante, defectos físicos, químicos o microbiológicos o fallas de cualquier tipo, asimismo repondrá la cantidad existente de los productos que resultaran vencidos en la institución que hayan sido entregados con vida útil menor a la solicitada y que cuenten con carta de compromiso, siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por "El INSTITUTO". En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo de ser necesario no tomarse en cuenta para otro proceso de adquisición que realice "El INSTITUTO", en razón del incumplimiento. CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas contenidas en el Documento Base de la Contratación Directa, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. CLÁUSULA SEPTIMA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO: Consignando la siguiente leyenda al momento de la entrega del producto adjudicado en Almacén "EL PROVEEDOR" deberá presentar Copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del Producto Terminado, por la partida No. 1 del medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada firmada por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en farmacopea, indicar el método analítico utilizado. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "El INSTITUTO" el producto objeto del contrato descritos en la cláusula segunda de la siguiente manera: Partida No. 1 DARATUMUMAB 1800mg/15ml solución inyectable la cantidad de 10 frascos entrega del 100% inmediata a 30 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE LOS BIENES: El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución (Almacén Central IHSS). Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "El INSTITUTO" que el suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada

por Notario Público en la que se responsabilizan a cambiar estos suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificara en un plazo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la Cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. CLÁUSULA DECIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS: Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no

presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CALIDAD: Para Garantizar la Calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción final de los insumos a satisfacción del IHSS, "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año y con un plazo de presentación dentro de los treinta (30) días hábiles después de la recepción final de los insumos a satisfacción; esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el Sistema Bancario Nacional de este país. La no presentación de esta Garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la Garantía de Calidad a que se refiere esta cláusula. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las

Y

garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer el incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, lo anterior en cumplimiento del Artículo 124 del Decreto N°


004-2025 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2025, publicado el 6 de febrero del 2025, en la Gaceta Diario Oficial de la República.

CLÁUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

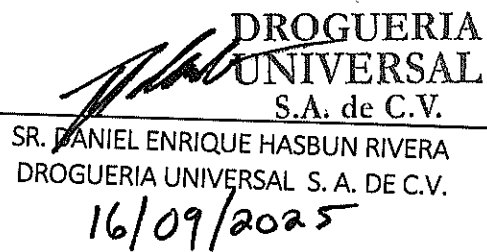
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses una vez recibida la orden de compra SAP. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: forman parte de este CONTRATO: Los documentos de contenidos en el expediente de Contratación constituidos por Invitación, documento Base de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD 008-2025, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta Legal, técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 004-2025 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de las Instituciones Descentralizadas, para el año, 2025 se transcribe el Artículo 122 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente,

ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se

extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 26 días del mes de agosto del 2025.



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES  
PRESIDENTA COMISIÓN INTERVENTORA



**DROGUERIA  
UNIVERSAL**  
S.A. de C.V.  
SR. DANIEL ENRIQUE HASBUN RIVERA  
DROGUERIA UNIVERSAL S. A. DE C.V.  
16/09/2025

Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Sum. Mat. y Compras